



CIRCULAR N° 2921

SANTIAGO, 01 ABR. 2013

SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES RESPECTO DEL D.S. N°29, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En el Diario Oficial del 18 de marzo del año en curso, ha sido publicado el decreto supremo N°29, de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Presupuesto para la aplicación del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2013. En relación con la materia, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores:

1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el número 6 del D.S. N°29, ya citado, las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración, durante el año 2013, hasta un 9% de sus ingresos totales, excluidos los provenientes de la venta de servicios a terceros y de las inversiones en empresas relacionadas, no pudiendo tales gastos exceder las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	22.696.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	18.151.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	5.413.000

Las Mutualidades de Empleadores deberán tener en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en su Circular N°2.801, de 2012, en relación a lo que debe incluirse como gasto en el ítem 42150 "Gastos de Administración".

2. RESERVA DE EVENTUALIDADES

El número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del año 2012, excluida la cotización extraordinaria del 0,05% del artículo 6° transitorio de la Ley N°19.578, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2013 todos los organismos administradores del Seguro. Para tal efecto, el 1° de abril de 2013 deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de los respectivos Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012 y mantenerlo durante todo el año 2013. Cabe hacer presente que en los meses de enero a marzo de 2013 los organismos administradores han debido mantener la misma reserva que debieron tener constituida durante el año 2012.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por la respectiva Mutualidad durante el ejercicio correspondiente al año 2013 para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N°16.744, en el evento que sus recursos financieros sean insuficientes para financiar los citados beneficios, conforme lo dispone la Circular N°2.085, de 2003. En ningún caso, podrá emplearse en solventar gastos de administración.

3. PREVENCIÓN DE RIESGOS

a) En el número 8 del mencionado decreto se establece que las Mutualidades de Empleadores deberán destinar en el año 2013 para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas adheridas, a lo menos, las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	38.602.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	31.519.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	8.833.000

Cabe hacer presente que las cantidades que destinen las Mutualidades de Empleadores a las actividades de prevención de riesgos corresponderán a los gastos registrados en el ítem “Prestaciones preventivas de riesgos” (código 42050) del FUFEP.

- b) De los montos indicados anteriormente, las Mutualidades deberán destinar durante el año 2013, a lo menos, las sumas que se indican a continuación para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	100.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	70.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	25.000

Los proyectos que se financien con cargo a las sumas indicadas precedentemente deberán ceñirse a las instrucciones que ha impartido esta Superintendencia mediante Circular N°2.369, 17 de abril de 2007, “Bases para el Desarrollo de Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica en Prevención Primaria de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Ley N° 16.744”.

En dicha Circular se precisa que los proyectos deberán estar dirigidos a la investigación e innovación tecnológica en **prevención primaria** de los riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, y que cada organismo administrador podrá definir líneas de investigación específicas, en los ámbitos señalados, considerando la magnitud, gravedad y/o el impacto económico, entre otros, de los problemas de salud laboral que afecten a los trabajadores de sus entidades empleadoras adheridas.

En todo caso, cabe hacer presente, que una vez finalizados los estudios que se están realizando, se impartirán instrucciones específicas para la formulación de proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes y enfermedades laborales en la actividad de buceo profesional y las que se desarrollan en faenas mineras a gran altura.

- c) Asimismo, las Mutualidades, en un plazo no superior a 30 días de publicado el decreto N° 29 en el Diario Oficial, esto es, al 18 de abril de 2013, deberán haber confeccionado y mantener en sus oficinas, a disposición de esta Superintendencia, un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2013, que contemple los plazos y acciones específicas que establece la Circular N° 2.893, de 2012, de este Organismo.

- d) Las Mutualidades deberán además diseñar y confeccionar durante el año 2013, un Plan de Prevención para el año 2014, de acuerdo con las instrucciones que al efecto, imparta este Organismo.

En atención a lo expuesto, se solicita a Ud. arbitrar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



MEGA/ETS
DISTRIBUCION




MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

-Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744

AU08-2011-04382



CIRCULAR N°

2816

SANTIAGO,

- 7 MAR. 2012

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE
EMPLEADORES RESPECTO DEL D.S. N°31, DE 2011, DEL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En el Diario Oficial del 20 de febrero del año en curso, ha sido publicado el decreto supremo N°31, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Presupuesto para la aplicación del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2012. En relación con la materia, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores:

1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el número 6 del D.S. N°31, ya citado, las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración, durante el año 2012, hasta un 10% de sus ingresos totales (operacionales y no operacionales), no pudiendo tales gastos exceder las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	22.771.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	17.140.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	5.323.000

Las Mutualidades de Empleadores deberán tener en cuenta las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en su Circular N° 1.874, de 2001, modificada por la Circular N°2.088, de 2003, en relación a lo que debe incluirse como gasto en el ítem 42060 "•Administración".

2. RESERVA DE EVENTUALIDADES

El número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del año 2011, excluida la cotización extraordinaria del 0.05% del artículo 6° transitorio de la Ley N° 19.578, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2012 todos los organismos administradores del Seguro. Para tal efecto, el 1° de abril de 2012 deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de los respectivos Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011 y mantenerlo durante todo el año 2012. Cabe hacer presente que en los meses de enero a marzo de 2012 los organismos administradores han debido mantener la misma reserva que debieron tener constituida durante el año 2011.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por la respectiva Mutualidad durante el ejercicio correspondiente al año 2012 para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que sus recursos financieros sean insuficientes para financiar los citados beneficios, conforme lo dispone la Circular N°2.085, de 2003. En ningún caso, podrá emplearse en solventar gastos de administración.

3. PREVENCIÓN DE RIESGOS

- a) En el número 8 del mencionado decreto se establece que las Mutualidades de Empleadores deberán destinar en el año 2012 para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas adheridas, a lo menos, las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	35.357.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	27.103.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	7.805.000

Cabe hacer presente que las cantidades que destinen las Mutualidades de Empleadores a las actividades de prevención de riesgos corresponderán a los gastos registrados en el ítem "Prestaciones preventivas de riesgos" (código 42050) del FUPEF.

- b) De los montos indicados anteriormente, las Mutualidades deberán destinar durante el año 2012, a lo menos, las sumas que se indican a continuación para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	100.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	70.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	25.000

Los proyectos que se financien con cargo a las sumas indicadas precedentemente deberán ceñirse a las instrucciones que ha impartido esta Superintendencia mediante Circular N°2.369, 17 de abril de 2007. "Bases para el Desarrollo de Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica en Prevención Primaria de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Ley N° 16.744".

En dicha Circular se precisa que los proyectos deberán estar dirigidos a la investigación e innovación tecnológica en **prevención primaria** de los riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, y que cada organismo administrador podrá definir líneas de investigación específicas, en los ámbitos señalados, considerando la magnitud, gravedad y/o el impacto económico, entre otros, de los problemas de salud laboral que afecten a los trabajadores de sus entidades empleadoras adheridas.

- c) Asimismo, las Mutualidades, en un plazo no superior a 30 días de publicado el decreto N° 31 en el Diario Oficial, esto es, al 22 de marzo de 2012, deberán haber confeccionado y mantener en sus oficinas, a disposición de esta Superintendencia, un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2012.
- d) Las Mutualidades deberán además diseñar y confeccionar durante el año 2012 un Plan de Prevención para el año 2013, de acuerdo con las instrucciones que al efecto, imparta esta Superintendencia.

En atención a lo expuesto, se solicita a Ud. arbitrar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldivar Larraín
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
MEGAEIS
DISTRIBUCION

-Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744